



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

LEVANTA OBSERVACIÓN MANTENIDA POR DISP SC TCP Nº 17-2025-
ALQUILER INMUEBLE DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS 107



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

USHUAIA, 01 AGO. 2025

VISTO: el Expediente electrónico del registro del Ministerio de Salud N° MS-E-6939-2025, caratulado: "*S/ADQUISICIÓN CONTRATACIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS 107*"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto se emitió la Disposición de Secretaría Contable TCP N° 17/2025 (orden 85), por la que se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.-** Mantener la observación sustancial plasmada en el punto N° 1 del Título III – *OBSERVACIONES SUSTANCIALES Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N° ACTA-PRE-HRRG-12-2025, atento a lo expuesto en los considerandos (...)*"

Que en el Acta de Constatación N° ACTA-PRE-HRRG-12-2025, se indicó que: "(...) 1. Se verifica el incumplimiento de la Ley Provincial N.º 141 artículo 15, ya que la Sra. Paula Beatriz REITANO no acredita representación de la totalidad de los condóminos del inmueble ofertado. Se advierte que, del poder especial presentado (adjunto 32), surge la autorización para actuar en representación de sólo uno de ellos (...)".

Que, por tales motivos, acertadamente la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Dictamen Legal N° SL-AL-016-2025, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, precisando lo siguiente: "(...) En consecuencia, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido normativamente, correspondería que la Administración cuente con la conformidad de ambos condóminos -titulares del inmueble- a los fines de llevar adelante la contratación. Como surge de lo arriba expuesto, hubiese correspondido que el Acto Administrativo que aprueba el procedimiento de Licitación Pública y adjudica se realice a favor de los titulares

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

del Inmueble, es decir de María Guadalupe SILVA y Patricio Emanuel SILVA, por lo que se deberán adoptar las medidas pertinentes a los fines de su corrección (...)”.

Que luego de que fuera notificada la mencionada disposición al cuentadante, se adjuntaron a las actuaciones el descargo formulado por la Directora General del Hospital Regional Río Grande, farm. Viviana Corali MÜLLER (orden 89), mediante el cual acompañó el “*CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN*” (orden 88).

Que de la lectura del instrumento aportado, se desprende que se encuentra suscripto por el Sr. Patricio Emanuel SILVA y el Sr. Rubén Horacio GARIN, en representación de su hija menor Fiama GARÍN, ambos en su calidad de “*mandantes*”, y la Sra. Paula Beatriz REITANO, en su condición de “*mandataria*”. Asimismo, las firmas fueron certificadas ante la Escribana Pública Ana Inés GIACCANI GARCÍA, Mat. N° 22.

Que en la cláusula segunda, se especificó que el mandato otorgado es respecto del inmueble objeto de la licitación que tramita ante estas actuaciones.

Que asimismo, el cuentadante en su descargo alegó que el contrato de mandato sin representación fue aportado a los fines de sanear la observación bajo estudio, toda vez que con su perfeccionamiento, se cuenta con la conformidad de ambos condóminos a los efectos de que la Sra. Paula Beatriz REITANO, actúe en representación de ambas partes de manera indistinta.

Que en ese sentido, explicó que si bien el inmueble de marras se encuentra escriturado de forma indivisa a favor del Sr. Patricio Emanuel SILVA y la Sra. María Guadalupe SILVA, lo cierto es que esta última al haber fallecido, la sucede su hija menor, la Srta. Fiama GARÍN, siendo su padre el Sr. Rubén Horacio GARIN el que debidamente suscribió el acto de representación.

Que el vínculo del Sr. Rubén Horacio GARIN y la Srta. Fiama GARÍN, fue acreditado mediante la Nota Externa N° 28047-2025, en la cual se acompañó



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

el Acta de Nacimiento de la menor y, además, se agregó el acta de defunción de la Sra. María Guadalupe SILVA.

Que ante estos nuevos elementos, llegan a conocimiento del Cuerpo Plenario de Miembros las actuaciones del Visto a efectos de tomar intervención en el marco de lo dispuesto en el Anexo I punto 4 F) de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que analizadas las constancias señaladas hasta aquí, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte que existió una transgresión normativa respecto a la falta de conformidad de ambos condóminos -titulares del inmueble-, a los fines de llevar adelante la contratación. Empero ello, a posteriori fue acompañado el instrumento de mandato sin representación que permite acreditar que la voluntad de ambos condóminos fue plasmada en las actuaciones, con la salvedad de que uno de ellos lo hizo por intermedio del tutor del legítimo heredero, la Srta. Fiama GARIN.

Que esta situación cambia el eje de análisis, toda vez que de haberse contado con el instrumento acompañado (mandato), la observación no hubiese existido.

Que a mayor recaudo, cabe resaltar que al tratarse de un mandato sin representación (art. 1.321 CCyC), el mandatario actúa en nombre propio pero en interés de los mandantes. En este supuesto, además, los mandantes pueden subrogarse en las acciones que tiene el mandatario contra los terceros, e igualmente el tercero en las acciones que pueda ejercer el mandatario contra los mandantes.

Que a raíz de ello, no resulta necesario modificar el acto de adjudicación, toda vez que el mismo fue otorgado en favor del mandatario, la Sra. Paula Beatriz REITANO (art. 3º de la Disposición D.G.H.R. N° 1277/25, agregada a orden 69).

Que tal como lo venimos sosteniendo, la observación sustancial plasmada en el punto N° 1 del Título III – OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP-HRRG (Control Preventivo) N° ACTA-PRE-

HRRG-12-2025, mantenida por Disposición Contable N° 17/2025 se ha logrado subsanar.

Que en función de lo expuesto y dado el fin público perseguido en la presente contratación, junto con los principios establecidos en el artículo 3° y 4° de la Ley provincial N° 1015, este Cuerpo Plenario de Miembros considera que se encuentran reunidos elementos suficientes que permiten levantar la observación sustancial mantenida en el artículo 1° de la Disposición de Secretaría Contable TCP N° 17/2025.

Que sin perjuicio de ello, corresponde hacer saber a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, farm. Viviana Corali MÜLLER, que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos de que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas incorporando los instrumentos legales necesarios para un adecuado encuadramiento normativo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° y 27 de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 1/2001, punto 4, inciso f), modificada por su similar N.º 89/2002.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación sustancial mantenida por Disposición de Secretaría Contable TCP N° 17/2025. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.



"2025 – 60º Aniversario de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas"

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, farm. Viviana Corali MÜLLER, que instruya a las áreas y agentes que participan de los procedimientos de compras y contrataciones a los efectos de que, para situaciones análogas, eviten incurrir en las transgresiones aquí señaladas incorporando los instrumentos legales necesarios para un adecuado encuadramiento normativo. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con remisión de las actuaciones del Visto a la Directora General del Hospital Regional Río Grande, farm. Viviana Corali MÜLLER, y a la Ministra de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4º.- Notificar al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Legal a cargo, Pablo E. GENNARO y al Coordinador Legal de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, y por su intermedio a la Asesora Letrada.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 121 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

